

El ordenamiento adjetivo para este caso no prevé bajo pena de nulidad que se curse notificación a la parte (artículos 231 a 238 del CPPN).

Por ello, debe confirmarse la resolución que rechaza la nulidad planteada por la defensa.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 6ª, Escobar, Gerome. (Sec.: Paisan), causa N° 20.706, “N. N.”, rta.: 20/03/2003, BJCCC.

NOTA DEL DR. GUSTAVO ROMANO DUFFAU: El planteo nulificante no está dado, en este caso, por la actuación del escribano público, sino por cuanto de ser considerada la diligencia realizada en su presencia como una “pericia”, de conformidad con el Código Procesal de la Nación y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debió haber sido previamente notificada a las partes.

SUPRESIÓN Y SUPOSICIÓN DE ESTADO CIVIL Y DE LA IDENTIDAD: generalidades: concurso –certificado de nacimiento–. FALSIFICACIÓN. DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD. COMPETENCIA CRIMINAL: por la materia. COMPETENCIA FEDERAL: Registro de las Personas

El delito de supresión de estado civil, contemplado en el artículo 139, inciso 2º del Código Penal, concurre idealmente con la falsificación del certificado de nacimiento que da cuenta de una relación parental inexistente.

El delito del artículo 139 inciso 2º del Código Penal es distinguible de aquel otro que se habría cometido al lograrse la expedición de documentos falsos destinados a acreditar la identidad de las personas (Fallos 312:2217; 314:1321; 316:1789 y Comp. 528 XXXV “C., J. R. s/ supresión de estado civil”, rta.: 23/11/1999, y Comp. 233. XXXVI, “Echeverría, María Cristina y otros s/ infracción artículo 139, 292 y 293 del Código Penal, rta.: 1/06/2000).

Por aplicación de estos principios, y en atención al carácter provincial del Registro de las Personas y del funcionario firmante del certificado, corresponde declarar la competencia del Juzgado de Garantías provincial para seguir investigando los delitos de supresión del estado civil y de falsificación del certificado de nacimiento, sin perjuicio de la competencia que pudiera corresponder al fuero federal respecto de una posible falsificación ideológica de documento nacional de identidad, en caso de verificarse su otorgamiento.

Corte Suprema de Justicia de la Nación, Competencia 764.38, “S., F. M.”, rta.: 10/04/2003, JPBA 120-1-.

FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO. PÚBLICO. Licencia de conducir. Participación. Prueba. Procesamiento

Toda vez que la licencia de conducir se confecciona mediante una fotografía que integra la imagen del solicitante, los textos y los números, la hipótesis